



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DENOMINADO “SUMINISTRO DE VERDURAS, HORTALIZAS, TUBÉRCULOS Y FRUTAS FRESCAS CON DESTINO AL SERVICIO DE COCINA DEL HOSPITAL ROYO VILLANOVA” ADSCRITO AL SECTOR SANITARIO DE ZARAGOZA I (Lote 1: Verduras, hortalizas y tubérculos frescas; Lote 2: Frutas frescas); (EXPEDIENTE: SAS_Z1_2024_PAS13)

En cumplimiento de las exigencias legales establecidas en los artículos 28, 99, 100, 101, 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) se redacta esta memoria justificativa de necesidad y propuesta de contratación del contrato de suministros denominado “**SUMINISTRO DE VERDURAS, HORTALIZAS, TUBÉRCULOS Y FRUTAS FRESCAS CON DESTINO AL SERVICIO DE COCINA DEL HOSPITAL ROYO VILLANOVA**”, adscrito al Sector Sanitario Zaragoza I (SAS_Z1_2024_PAS13), en la que se expresa la necesidad del contrato y su objeto, el plazo de duración, el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato. Todo ello se lleva a cabo de acuerdo con la regulación legal prevista en la LCSP.

1. COMPETENCIA

Tal y como establece la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su artículo 60, el Departamento responsable de Salud, ejercerá las funciones de aseguramiento, planificación, ordenación, programación, alta dirección, evaluación, inspección y control de actividades, centros y servicios en las áreas de salud pública, salud laboral y asistencia sanitaria. Igualmente ejercerá la alta dirección, control y tutela del Servicio Aragonés de Salud.

La Ley de Salud de Aragón en su artículo 27, asigna al Servicio Aragonés de Salud - Organismo Autónomo de naturaleza administrativa adscrito al Departamento responsable de Salud- la función principal de provisión (gestión y administración) de la asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con el art. 4b) del Decreto legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, entre los objetivos de este organismo se encuentra el aprovechamiento óptimo de los recursos sanitarios disponibles, con el fin de elevar el nivel de salud en la comunidad y promover la distribución equitativa de los servicios sanitarios.

Asimismo, en su art. 13.2 se asignan al Director Gerente las funciones de órgano de contratación, funciones que fueron atribuidas a esta Gerencia de Sector de Zaragoza I, mediante la Resolución de 24 de agosto de 2022 (B.O.A. número 211, de 31 de octubre), del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, por la que se delegan determinadas competencias en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria.

El Decreto 174/2010, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la estructura y funcionamiento de las áreas y sectores del Sistema de Salud de Aragón, regula el Contrato de Gestión Clínica, “cuya finalidad es recoger los compromisos entre el Centro y las diferentes Unidades Clínicas”. Sistema que garantiza el acceso a las prestaciones y el derecho



a la protección de la salud en condiciones de igualdad efectiva para toda la población del Área, asegurando la continuidad asistencial, administrativa y de información de los usuarios a lo largo de toda la actividad asistencial, prestando al usuario servicios preventivos, diagnósticos, terapéuticos y rehabilitadores de forma global, que aseguren la continuidad asistencial del usuario, mediante una adecuada planificación y programación de los recursos basados en los objetivos asistenciales de cada Centro.

Competencia del Director Gerente directamente relacionada con el objeto de esta memoria, es la propuesta de contratación de obras, de equipamientos, clínicos, farmacéuticos, suministros de artículos básicos y asistenciales, y de cualquier otro tipo de suministro y servicio de los centros adscritos al Organismo Autónomo, siendo el órgano de contratación de dicho organismo, con las competencias y limitaciones que la legislación en materia de contratación administrativa le atribuye.

El Sector Sanitario constituye la organización administrativa de carácter instrumental en cada Área de Salud, para la provisión de los servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón. El Área de Salud, a través del Sector Sanitario, dispondrá de la financiación y de las dotaciones necesarias para realizar las actuaciones de atención primaria, atención especializada, atención a la salud mental y atención sociosanitaria.

La Gerencia del Sector Zaragoza I, órgano desconcentrado, organizativo e instrumental del Servicio Aragonés de Salud, gestiona los recursos sanitarios necesarios para llevar a cabo la asistencia sanitaria de los centros y unidades de su territorio, para la realización de los objetivos marcados en el contrato de gestión y siguiendo la programación que asegura la continuidad asistencial,

El Sector Sanitario Zaragoza I, como parte de la organización del SALUD, tiene como misión ofrecer a su población adscrita asistencia sanitaria tanto de atención primaria como especializada, programada y urgente, en régimen ambulatorio y hospitalario y no cuenta con suficientes medios materiales necesarios, por lo que es necesario acudir a la contratación pública, garantizando el control y la transparencia en la gestión de las compras, así como el cumplimiento presupuestario.

2. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES (Art. 99 Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público):

2.1 OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto la licitación del suministro de verduras, hortalizas tubérculos y frutas frescas con destino al servicio de cocina del Hospital Royo Villanova adscrito al Sector Sanitario Zaragoza I, siendo necesario entregar el suministro según las condiciones técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, regulador de la presente contratación.

Así, de acuerdo con el contenido de la prestación, objeto del contrato, éste se configura como un contrato de suministros de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

El Hospital Royo Villanova del Sector de Zaragoza I cuenta con cocina propia y personal de plantilla para la elaboración de los distintos menús y dietas necesarias para la alimentación de



pacientes hospitalizados, de urgencias y de cualquier otro que en un momento determinado precise de ello, a criterio clínico.

El Hospital cuenta con 246 camas instaladas, con un porcentaje de ocupación del 90%.

Se elaboran los siguientes tipos de dietas, según la prescripción facultativa aplicable a cada paciente: basal, fácil masticación, diabética, astringente, 1700 Kcal., 1200 Kcal., líquida, semilíquida, protección gástrica, triturado astringente, exenta de lactosa, exenta de gluten y ovolactovegetariana, etc., así como menús estacionales.

El 10 de febrero de 2024 finalizó el contrato de prórroga para el suministro de verduras, hortalizas y tubérculos frescos y frutas frescas con destino al servicio de cocina del Hospital Royo Villanova (expt. SAS_Z1_2023_13_P – SAS_Z1_2023_13-).

Por todo ello, siendo imprescindibles para asegurar la elaboración de las dietas descritas, es preciso contar con los productos básicos necesarios, cuyas características se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se considera que el suministro que se pretende contratar es adecuado al fin perseguido.

2.2 DIVISIÓN EN LOTES.

De conformidad con el art. 99 LCSP, el objeto del contrato de suministro se prevé la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en dos lotes:

Lote 1: Verduras, hortalizas y tubérculos frescas
Lote 2: Frutas frescas

3. MOTIVACION DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO (Art. 28 y 116 Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)

La necesidad de la ejecución de este contrato de suministro de verduras, hortalizas tubérculos y frutas frescas con destino al servicio de cocina del Hospital Royo Villanova, es prioritario para este órgano de contratación, en aras a la consecución del objetivo asistencial perseguido.

Por los motivos expuestos, se proyecta licitar este contrato administrativo, al objeto de satisfacer las necesidades antes señaladas, resultando idóneo en cuanto a su objeto y contenido, tanto en cuanto por su naturaleza y tipología contractual, plazo y precio. El objetivo del mismo es concordante con los fines que como servicio público tiene establecidos el Servicio Aragonés de Salud, motivado porque el proceso asistencial en los centros sanitarios requiere de altos niveles de calidad, especialización, supervisión, coordinación y gestión del propio proceso acorde con la importancia del mismo, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 116 de LCSP.

Se considera que el objeto del contrato satisfará las necesidades asistenciales observadas, siendo su objeto y contenido idóneo para tal fin.



4. DURACIÓN Y PRÓRROGAS (Art. 29 Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)

La duración del contrato será de 8 meses, desde el 1 de mayo de 2.024, hasta el 31 de diciembre de 2.024, -u ocho meses desde la fecha de formalización-, con posibilidad de 7 meses de prórroga.

5. NATURALEZA, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

5.1. MODALIDAD Y NATURALEZA DEL CONTRATO (Art. 16, Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Naturaleza del Contrato: Contrato de suministros.

5.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Art. 100, Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)

Para la determinación del precio, se ha tenido en cuenta el precio que actualmente abona la Gerencia del Sector Sanitario Zaragoza I en contratos anteriores incrementados de acuerdo con la inflación, así como estudios de otros contratos adjudicados por los diversos Servicios de Salud.

De esta manera, se cumple con lo estipulado en el artículo 100.2 LCSP, que establece que el presupuesto base de licitación debe ser adecuado a los precios de mercado. A efectos de cumplir en toda su extensión con lo preceptuado en el citado artículo, en el Anexo II del PCAP, se desglosan los costes directos e indirectos, desglosándose estos últimos, en gastos generales de estructura y el beneficio industrial, y tal como exige además el artículo 101.2 LCSP.

Este desglose se ha efectuado en base a la información publicada por la Central de Balances del Banco de España, que desglosa un conjunto de 29 ratios sectoriales de sociedades no financieras, clasificadas por sector de actividad (Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE) y el tamaño de la empresa. El objeto del contrato relativo a este expediente quedaría englobado dentro del epígrafe G4639 “Comercio al por mayor de productos alimenticios”. Dado que no existen razones que permitan encuadrar a las posibles empresas licitadoras en un rango concreto de la distribución de frecuencias de los incluidos en el estudio en que se basan los datos publicados por el Banco de España, se han tomado las referidas al cuartil 2, correspondientes a valores promedios.



PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 LCSP)		
Presupuesto licitación IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable: 4 %	Presupuesto Base Licitación IVA incluido
Sesenta y dos mil seiscientos veintisiete euros	Dos mil quinientos cinco euros con ocho céntimos	Sesenta y cinco mil ciento treinta y dos euros con ocho céntimos.
62.627,00 €	2.505,08 €	65.132,08 €

5.3 VALOR ESTIMADO (art. 101 Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

El importe viene determinado por el importe total del Presupuesto Base de Licitación sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (4 %), el presupuesto de 7 meses de prórroga IVA excluido y la modificación contractual prevista del 20%, IVA excluido.

VALOR ESTIMADO (art. 101 LCSP)	
Presupuesto licitación IVA excluido:	62.627,00 €
Prórroga de 7 meses IVA excluido:	54.798,63 €
Modificación contractual prevista 20%:	12.525,40 €
TOTAL VALOR ESTIMADO :	129.951,03 €

6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

6.1. TIPO DE TRAMITACIÓN: Art. 131 y 159 LCSP 9/2017.

El artículo 159 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que se podrá acudir al procedimiento abierto simplificado en los contratos de suministro cuando su valor estimado sea inferior a 143.000 € (art. 21.1 a), LCSP) y los criterios de adjudicación no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total, y así se establezca en los pliegos.

Siendo el valor estimado del presente contrato inferior de la cantidad legal mencionada y no existiendo para su valoración juicios de valor, el procedimiento contemplado para la adjudicación del suministro, es **abierto simplificado**, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con el licitador.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS Y JUSTIFICACIÓN

Los criterios que se aplicarán en la valoración de las ofertas presentadas, de conformidad con lo establecido en el art. 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán basados en conseguir la mejor relación calidad-precio evaluables con arreglo a criterios objetivos, y se realizarán utilizando una pluralidad de criterios.



Además, los criterios establecidos están en todo caso vinculados al objeto del contrato, formulados de manera objetiva y garantizan que las ofertas serán evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores.

Se tendrán en cuenta para la adjudicación criterios económicos, cuantificables mediante criterios automáticos, valorables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas, como son la oferta económica y las mejoras objetivas.

7.1. Para valorar las ofertas se seguirán los siguientes criterios, indicados por orden decreciente y con la ponderación que se les atribuye (Art. 145 Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

La fórmula elegida para la valoración de criterio oferta económica (Anexo X del PCAP), se realiza mediante un sistema proporcional puro, sin que sea necesario agotar toda la puntuación posible en aquellos supuestos en que las bajas ofertadas por los licitadores sean inferiores al umbral previamente fijado en la fórmula, como se acredita por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón (*Informe 6/2014, de 3 de marzo*)

- ✓ 1º CRITERIO: Precio Oferta Económica: 0-80 puntos.

FÓRMULA PONDERACIÓN

$$V_i = \frac{B_i}{\text{Max}(B_s, B_{\text{max}})} \times V_{\text{max}} (80)$$

Vmax: Puntuación máxima a otorgar por el criterio precio

Bs: Baja significativa: 5 %.

Vi: Puntuación o valoración otorgada a cada oferta (i)

Bmax: Baja correspondiente a la oferta más barata, o baja máxima de entre las presentadas a la licitación.

Bi: Baja correspondiente a cada oferta (i)

Max (Bs,Bmax): Representa el valor máximo de entre los dos indicados.

- ✓ 2º CRITERIO: Respuesta ante urgencia: 0-10 puntos.

- DOCUMENTACIÓN: Declaración expresa firmada del licitador estableciendo el plazo en el que se compromete a entregar el producto desde la recepción de la petición de urgencia.
 - Menos de 8 horas y subsanación de incidencias de inmediato: 10 puntos.
 - Entre 8-24 horas: 5 puntos.
 - No presenta plazo de respuesta: 0 puntos.

- ✓ 3º CRITERIO: Disponer de alguno de los siguientes certificados de calidad y seguridad alimentaria: (0-10 puntos).

A) Sistema de gestión de seguridad alimentaria vigente según la norma UNE EN ISO 22000.

B) Protocolo BRC (Global Standard for Food Safety).



C) Protocolo IFS
(International Food Standard).

D) Esquema FSSC 22000

- DOCUMENTACIÓN: Copia de Certificado acreditativo
 - Si no dispone de un certificado de calidad y seguridad alimentaria: 0 puntos.
 - Si dispone de un certificado de calidad y seguridad alimentaria: 10 puntos.

Este criterio se justifica en la medida, que al tratarse de un contrato de suministro de alimentos con destino a la cocina del Hospital para la preparación de las dietas de usuarios y profesionales está claramente vinculado con el objeto del contrato. Los menús que se sirven en los hospitales no solamente pasan rigurosos controles de calidad y seguridad alimentaria, sino que además exigen de un largo proceso de planificación para garantizar que cada paciente reciba los nutrientes que necesita, evitando aquellos alimentos o aditivos alimentarios que perjudican a su salud. Por ello es preciso dotar de seguridad alimentaria todo el proceso. El fin último es cubrir las necesidades nutricionales de nuestros usuarios, asegurando una calidad alimentaria en todos los procesos, más aún en un entorno sensible, como es el hospitalario, donde se requiere un alto nivel de seguridad. Por ello esta justificado este criterio, que permita valorar la inocuidad y calidad en las materias primas, así como seguridad en su trazabilidad, con el fin de eliminar los posibles riesgos para la salud.

La alimentación hospitalaria afecta directamente a la salud de los pacientes ya que una inadecuada alimentación atenta contra su salud y una correcta alimentación acortan el período de recuperación.

En definitiva, se trata de garantizar que los alimentos puestos a disposición de los pacientes sean seguros, inocuos y nutritivos.

8. REQUISITOS DE SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Como se indica en la regulación de este procedimiento de adjudicación en su artículo 159.4, la presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica (Anexo IV del PCAP).

Los criterios de solvencia requeridos están vinculados al objeto del contrato, son proporcionales al mismo y tiene como finalidad garantizar que el adjudicatario dispone de los medios adecuados para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 74 de la LCSP.

8.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA REQUERIDA (artículo 87 LCSP)

Volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

Criterio: El volumen anual de negocios del licitador deberá ser al menos igual o superior a la suma del importe de licitación de los lotes a los que licite, IVA excluido. En caso de fusión o absorción de empresas, se aportará la cifra de negocio de las empresas fusionadas o absorbidas. Si se trata de empresas de nueva creación, la solvencia económica y financiera se justificará con la cifra de negocios del período correspondiente a la actividad de la empresa.

Se acreditará mediante: Declaración responsable firmada del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.



8.2. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL REQUERIDA (artículo 89 LCSP)

Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Criterio: Se acreditará a través de una relación de suministros realizados, de similar naturaleza que el objeto del contrato, cuyo importe sea igual o superior a la suma del importe de licitación de los lotes a los que se licita, IVA excluido, indicando su importe y destinatario de los mismos. Si se trata empresas de nueva creación, la solvencia técnica se justificará con la relación de los suministros realizados en el periodo correspondiente a la actividad de la empresa.

Se acreditará mediante: Certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

9. GARANTIA

De acuerdo con el artículo 107.3 LCSP, los licitadores que presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del presupuesto base de licitación de los lotes adjudicados, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 202 de Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector del Público, el adjudicatario vendrá obligado a cumplir la siguiente condición establecida en el Anexo XI del PCAP:

- ✓ Medioambiental: Declaración responsable de que la empresa tiene adoptadas medidas para la promoción de reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

De acuerdo con el artículo 202.3 de Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector del Público, por el incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de la condición especial de ejecución del contrato podrá imponerse penalidades.

11. PENALIDADES

Las recogidas en el Anexo XII del pliego de cláusulas administrativas regulador del presente procedimiento, proporcionales al incumplimiento, y de acuerdo con los artículos 192, 193, 194, 195 y 196 de la LCSP.

Dado que la prestación objeto de este contrato se desarrolla en un entorno sensible donde se presta un servicio esencial y un bien jurídicamente protegido como es la salud a través de la prestación sanitaria a los usuarios, este órgano de contratación considera adecuadas las diversas penalidades, en aras a conseguir una correcta asistencia sanitaria.

El fin último y principal es prestar un servicio óptimo de salud y en condiciones de seguridad,



siendo eficientes y eficaces, y para ello es preciso garantizar que los alimentos puestos a disposición de los pacientes sean seguros, inocuos y nutritivos.
El órgano de contratación, dispone de estas penalidades como una cláusula penal. Así pues, son el medio de presión para asegurar el cumplimiento correcto y regular de las obligaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas a modo de cláusula penal del art. 1.152 CC.

12. PROPUESTA DE LICITACIÓN

Debido a que el Sector de Zaragoza I necesita disponer de estos víveres para preparar los menús y dietas de los pacientes y usuarios, se propone la presente licitación.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES DEL
SECTOR SANITARIO ZARAGOZA I

Fdo.: Susana Moreno Esteban